

**CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA – CONDADO DE LOS ANGELES**

*Diana Garcia v. Southern California Orthopedic Institute, L.P.*

Número de Caso 19VECV00112

**AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**

CPT ID: <<ID>>

ATTN: <<EmployeeName>>

<<Address1>> <<Address2>>

<<City>> <<State>> <<Zip>>

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.**

**A: TODOS LOS EMPLEADOS NO EXENTOS O PAGADOS POR HORA ACTUALES Y ANTERIORES QUE TRABAJARON PARA SOUTHERN CALIFORNIA ORTHOPEDIC INSTITUTE, L.P. EN EL ESTADO DE CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DESDE EL 13 DE JUNIO DEL 2014 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 (“MIEMBROS DE LA CLASE” O “CLASE”).**

**1. *¿Por Qué He Recibido Este Aviso?***

Este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva (“Aviso”) fue enviado a usted para informarle que la Corte Superior del Estado de California – Condado de Los Angeles ha aprobado preliminarmente los términos del acuerdo de demanda colectiva en una demanda presentada en contra de Southern California Orthopedic Institute, L.P. (“SCOI,” por sus siglas en inglés o “Demandado”) por una empleada anterior nombrada Diana Garcia (“Demandante”), alegando la negación de los períodos de comida y descanso, declaraciones salariales no precisas, y por no pagar oportunamente los salarios a la separación, y está buscando las sanciones e intereses adicionales, incluso las sanciones de conformidad a la Ley el Procurador General Privado del 2004 de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) y la restitución bajo el Código de Negocios y Profesiones. La demanda de la Demandante fue presentada en nombre de todos los individuos pagados por hora o no exentos actuales y anteriores empleados por SCOI dentro del Estado de California en cualquier momento entre el 13 de junio del 2014 y el 20 de septiembre del 2019. Los registros de SCOI indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. El acuerdo resolverá los Reclamos Liberados de todos los Miembros de la Clase (como se describe en la Sección 8) para el período de tiempo desde el 13 de junio del 2014 hasta el 20 de septiembre del 2019.

La Audiencia de Aprobación Preliminar se llevó a cabo el 25 de agosto del 2020, en la Corte Superior del Condado de Los Angeles. El 25 de agosto del 2020, la Corte aprobó preliminarmente el acuerdo de demanda colectiva alcanzado por la Demandante y SCOI (las “Partes”) y ordenó que usted y los demás Miembros de la Clase recibieran este Aviso. La Corte también aprobó preliminarmente a la Demandante como la representante de la Clase (“Representante de la Clase”).

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto al acuerdo propuesto el 28 de enero del 2021 a las 8:30 a.m. en el Departamento T de la Corte Superior del Condado de Los Angeles, con la Honorable Shirley K. Watkins presidiendo, ubicada en 6230 Slymar Avenue, Van Nuys, California, 91401. Visite el sitio web del acuerdo en [www.cptgroup.com/scoiwageandhourclassaction](http://www.cptgroup.com/scoiwageandhourclassaction) para más información, incluso los documentos del caso pertinentes y la información actualizada sobre la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## **2. ¿De Qué Se Trata Este Caso?**

El 24 de enero del 2019, la Demandante Diana Garcia presentó una demanda en contra del Demandado, en nombre de sí misma y de todos los “empleados agraviados” (la “Demanda”). El 4 de septiembre del 2020, la Demandante presentó una Primera Demanda Enmendada en la Demanda.

La Demandante alega en la Demanda que SCOI no proporcionó los períodos de comida y de descanso, proporcionó declaraciones salariales no precisas a los empleados, no pagó oportunamente los salarios finales, y participó en prácticas de negocio desleales. La Demandante reclama que SCOI debía las supuestas primas no pagadas de los períodos de comida y de descanso, así como las sanciones e interés. La Demandante también reclama que SCOI debía sanciones civiles de conformidad a PAGA, la § 2698, *et seq.* del Código Laboral de California.

SCOI niega todas alegaciones hechas por la Demandante en la Demanda y niega que es responsable o debe daños u otra compensación o remedios a cualquier persona con respecto a los supuestos hechos o causas de acción afirmadas en la Demanda.

## **3. ¿Soy Un Miembro De La Clase?**

Usted es un Miembro de la Clase si usted trabajó como un empleado no exento o pagado por hora para SCOI en California en cualquier momento desde el 13 de junio del 2014 hasta el 20 de septiembre del 2019.

## **4. ¿Cómo Funciona Este Acuerdo De Demanda Colectiva?**

En esta Demanda, la Demandante demandó en nombre de otros empleados pagados por hora que supuestamente tienen reclamos similares. Para los propósitos de este acuerdo, la Demandante y estos otros empleados se consideran que forman una “Clase” y son “Miembros de la Clase.” El acuerdo de esta demanda resuelve los reclamos de salarios y horarios de todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se excluyen a sí mismos de la Clase. Los Miembros de la Clase que no se excluyen a sí mismos se considerarán “Miembros de la Clase del Acuerdo,” y serán elegibles para recibir un pago bajo el acuerdo según su número de Semanas de Trabajo (como se define en la Sección 7) desde el 13 de junio del 2014 hasta el 20 de septiembre del 2019 (“Parte del Acuerdo”).

Las personas que eligen excluirse de la Clase no recibirán una Parte del Acuerdo en esta demanda, pero conservarán cualquiera de los reclamos que puedan tener en contra de SCOI que hayan sido afirmados o que podrían haber sido afirmados según las alegaciones en las quejas originales y enmendadas en la Demanda.

La Corte no ha decidido la Demanda a favor de la Demandante o de SCOI, o ha hecho alguna decisión sobre los fundamentos de la Demanda. En su lugar, ambas partes acordaron a resolver a Demanda sin ninguna decisión o admisión de quién tiene la razón o no. Al estar de acuerdo de resolver la Demanda, todas las partes evitan los riesgos y costos de un juicio, y las personas afectadas recibirán una compensación rápidamente. La Demandante y sus abogados creen que el acuerdo es en el mejor interés de la Clase. SCOI niega las alegaciones de mala conducta y las violaciones de la ley alegadas y niega además cualquier responsabilidad a la Demandante o a la Clase. SCOI esta resolviendo la Demanda como un compromiso.

El expediente de la Corte tiene la Resolución del Acuerdo y la Liberación de Reclamos (“Settlement Agreement”) y otros documentos en este caso, los cuales están disponibles para su revisión durante las horas regulares de operación de la Corte.

La Corte debe revisar los términos del acuerdo y hacer una decisión final sobre si es justo, adecuado y razonable. Una audiencia se llevará a cabo (“Audiencia de Aprobación Final”), momento en el cual la Corte decidirá estos asuntos. Vea la Sección 13 para más información.

## 5. *¿Cuáles Son Mis Opciones?*

El propósito de este Aviso es para informarle del acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, las cuales usted debe entender antes de tomar su decisión. Sus derechos con respecto a cada opción, y los pasos que debe de seguir para seleccionar cada opción, se explican a continuación.

### **PERMANECER EN LA CLASE:**

**Si no solicita ser excluido de la Clase del Acuerdo, usted seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, usted recibirá una Parte del Acuerdo según el número de semanas que usted trabajó para SCOI como un empleado no exento o pagado por hora dentro del Estado de California durante el período de tiempo desde el 13 de junio del 2014 hasta el 20 de septiembre del 2019 (“Semanas de Trabajo”).** A cambio, usted renunciará el derecho de demandar a SCOI por los Reclamos Liberados, que se definen en la Sección 8. Para asegurar que reciba su Parte del Acuerdo, todo lo que necesita hacer es mantener informado al Administrador del Acuerdo sobre su dirección postal actual. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, y el Administrador enviará por correo su cheque a la dirección que tiene archivada para usted.

**PEDIR SER EXCLUIDO:** Si solicita ser excluido u “opta por no participar” de la Clase del Acuerdo, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, usted no recibirá el pago bajo el acuerdo, pero conservará los derechos que pueda tener para demandar a SCOI por los reclamos resueltos a través de este acuerdo. **NO PUEDE SOLICITAR SER EXCLUIDO Y AÚN RECIBIR UNA PARTE DEL ACUERDO.**

**OBJETAR:** Usted puede objetar al acuerdo propuesto. Solamente los Miembros de la Clase que no solicitan ser excluidos del acuerdo (*es decir*, los Miembros de la Clase del Acuerdo) pueden objetar al acuerdo. Si su objeción es rechazada por la Corte, usted aún recibirá una Parte del Acuerdo, y usted estará obligado por los términos de este acuerdo.

#### 6. *¿Qué Proporciona el Acuerdo?*

Bajo el acuerdo propuesto, SCOI pagará \$925,000.00 para completamente y finalmente resolver todos los reclamos en la Demanda (el “Valor del Fondo Bruto”). La cantidad que se distribuirá a los Miembros de la Clase que no se excluyen a sí mismos del acuerdo (el “Valor del Fondo Neto”) será el Valor del Fondo Bruto, menos las siguientes cantidades: (a) los Costos de la Administración del Acuerdo, los cuales no excederán de \$15,000.00; (b) el pago de mejora a la Demandante Diana Garcia que no excederá de \$10,000.00 por su trabajo y esfuerzos en procesar este caso; (c) los honorarios de abogados de los Abogados de la Clase que no excedan de \$308,333.33; (d) el reembolso de los costos y gastos de litigio actuales de los Abogados de la Clase en una cantidad que no exceda de \$25,000.00; y (e) el pago de \$15,000.00 a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral por su parte de las sanciones bajo PAGA (“Pago de LWDA”). **Todos los honorarios de abogado, costos y gastos de litigio, pago de mejora, Costos de la Administración del Acuerdo y el Pago de la LWDA son sujetos a la aprobación de la Corte.**

#### 7. *¿De Cuánto Será Mi Parte del Acuerdo?*

La Parte del Acuerdo de cada Miembro de la Clase se calculará según sus “semanas de trabajo” o el número total de semanas que trabajó al menos un día en una posición no exenta o pagada por hora para SCOI en California en cualquier momento a partir del 13 de junio del 2014, hasta el 20 de septiembre del 2019. En consideración por su liberación de reclamos que surjan bajo las secciones 201 a 203 del Código Laboral de California, los Miembros de la Clase que fueron separados del empleo con el Demandado hasta el 20 de septiembre de 2019, tendrán sus Semanas de Trabajo aumentadas por cuatro (4 ) Semanas de Trabajo.

Para determinar el Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase, el Administrador del Acuerdo dividirá el Valor del Fondo Neto por la cantidad total de Semanas de Trabajo para todos los Miembros Participantes de la Clase para que resulte un valor por cada semana trabajada por los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase (“Valor de la Semana de Trabajo”). El Administrador del Acuerdo tomará el número de Semanas de Trabajo de cada Miembro Participante de la Clase y lo multiplicará por el Valor de la Semana de

Trabajo. Este cálculo produce la cantidad de la “Adjudicación Individual del Acuerdo” del Miembro Participante de la Clase.

Cada Parte del Acuerdo se asignará de la siguiente manera a efectos fiscales: el 30% como salarios, que se reportará en el W-2 del IRS, y que será reducido por la parte de impuestos y retenciones del Miembro de la Clase; y el 70% como intereses y sanciones, los cuales se reportarán en una Forma 1099 del IRS y que no estará sujeta a la reducción de impuestos y retenciones.

Según los registros del Demandado, usted es acreditado con <<workweeks>> Semanas de Trabajo entre el 13 de junio del 2014 y el 20 de septiembre del 2019 y su Parte del Acuerdo basado en estas Semanas de Trabajo es aproximadamente de \$<<estAmount>>. Esta cantidad es sujeta a cambiar según la orden final de la Corte. Para cuestionar sus Semanas Laborales, usted debe enviar una carta al Administrador del Acuerdo, matasellada a no más tardar el 19 de noviembre del 2020, en la siguiente dirección: Garcia v. Southern California Orthopedic Institute, L.P. c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Se recomienda que proporcione la documentación para apoyar su disputa.

Ninguna de las Partes ni abogados hace ninguna declaración con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Los Miembros de la Clase deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos para cualquier Miembro de la Clase. Los cheques de liquidación seguirán siendo válidos durante 120 días a partir de su emisión. Si un cheque del acuerdo permanece sin cobrar después de 120 días, el valor del cheque sin cobrar se distribuirá al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California. En tal caso, el Miembro de la Clase seguirá sujeto a los términos del Acuerdo y todas las órdenes de la Corte.

#### 8. *¿Cómo Afecta El Acuerdo Mis Derechos?*

Si no se excluye (“opta por no participar”) del acuerdo y el acuerdo es aprobado por la corte, usted liberará los reclamos resueltos por el acuerdo. Esto significa que no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra SCOI que involucre los mismos reclamos legales como aquellos resueltos a través de este acuerdo. Específicamente, renunciará o “liberará” los “Reclamos liberados” que se describen a continuación:

**Reclamos Liberados:** Una vez de la aprobación final por la Corte de este Acuerdo, y excepto en lo que respecta al derecho de hacer cumplir los términos y condiciones de este Acuerdo, todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por no participar oportunamente en el Acuerdo liberarán por completo a las Partes Exoneradas (definidas como el Demandado y todos sus anteriores o presentes matrices, subsidiarios, sucesores, predecesores, agentes, afiliados, socios, funcionarios, directores, empleados, aseguradores, directores, ejecutores, abogados, accionistas, participación en las ganancias, ahorros, salud y otros planes de beneficios para empleados, de cualquier naturaleza, los sucesores de dichos planes, y los fideicomisarios y administradores, agentes, empleados, fiduciarios y los predecesores y sucesores, cesionarios y representantes legales de todas esas

entidades e individuos) de todos y cada uno de los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, multas, intereses, salarios, compensación, pago de primas, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños, acciones o causas acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sea conocidos o desconocidos, contingentes o acumulados, bajo cualquier teoría legal, que surgieron durante el empleo con el Demandado en una posición pagada por hora o no exenta en California durante el Período de la Clase (13 de junio del 2014 hasta el 20 de septiembre del 2019) y que surgen de los hechos o alegaciones en la queja operativa, Demanda y Demanda enmendada, incluso los reclamos por cualquier presunta prima no pagada de los períodos de comida y/o de descanso, las declaraciones salariales no precisas o incompletas, no pagar oportunamente los salarios adeudados al momento de la separación, daños y sanciones según el Código Laboral de California relacionados con los reclamos anteriores, los reclamos de restitución según el Código de Negocios y Profesiones (incluso la Sección 17200 *et seq.*) relacionadas con los reclamos anteriores, y las sanciones de PAGA relacionadas con los reclamos anteriores.

### **9. ¿Cómo Opto Por No Participar o Me Excluyo de Este Acuerdo?**

Para excluirse del acuerdo, usted debe enviar una solicitud escrita para ser excluido del acuerdo (“Solicitud de Exclusión”) al Administrador del Acuerdo, matasellada no más tardar el 19 de noviembre del 2020, en la siguiente dirección: Garcia v. Southern California Orthopedic Institute, L.P. c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión debe incluir toda la siguiente información: (1) su nombre, dirección actual, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (2) su firma, o la firma de un representante legal; (3) el nombre del caso (el nombre del caso es *Diana Garcia v. Southern California Orthopedic Institute, L.P.*); y (4) una declaración clara de que usted desea ser excluido del acuerdo.

Si usted envía una Solicitud de Exclusión al Administrador del Acuerdo que cumple con los requisitos anteriores, usted no será un miembro de la Clase del Acuerdo, no participará en este acuerdo, y no recibirá ningún beneficio de este acuerdo. Al excluirse de la Clase del Acuerdo, usted retendrá cualquiera de los derechos que pueda tener en contra de SCOI, y usted será libre de perseguirlos, por su propia cuenta, si elige hacerlo.

### **10. ¿Cómo Objeto al Acuerdo?**

Si usted es un miembro de la Clase que no se excluye de la Clase del Acuerdo, usted puede objetar al acuerdo, o cualquier aspecto del acuerdo.

Usted puede pedirle a la Corte que rechace la aprobación del acuerdo presentando una objeción. No puede pedirle a la Corte que ordene un acuerdo diferente; la Corte solo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si la Corte deniega la aprobación, no se enviará ningún pago del acuerdo y la demanda continuará. Si eso es lo que quiere que suceda, debe objetar.

Cualquier objeción al acuerdo propuesto debe ser por escrito. Si usted presenta una objeción oportuna y escrita, usted puede, pero no es requerido hacerlo, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si usted comparece mediante su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar ese abogado. Todas las objeciones escritas y documentos de apoyo deben: (a) contener su nombre completo y dirección actual; (b) identificar claramente el nombre y número del caso, (*Diana Garcia v. Southern California Orthopedic Institute, L.P.*, Número de Caso 19VECV00112), (c) contener una declaración que usted desea objetar al acuerdo y una declaración clara de los motivos de su objeción; (d) ser presentada a la Corte al entregarlos en persona en la Corte Superior del Condado de Los Angeles ubicada en 6230 Sylmar Avenue, Van Nuys, California 91401, (e) ser enviados al Administrador del Acuerdo en Garcia v. Southern California Orthopedic Institute, L.P. c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, y (f) ser entregados o matasellados en o antes del 19 de noviembre del 2020. Además, si desea ser escuchado en el momento de la Audiencia de Aprobación Final, su objeción también debe declarar claramente la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final.

Objetar el acuerdo no lo eliminará de la Clase del Acuerdo. Un Miembro de la Clase del Acuerdo que presente una objeción permanece sujeto al Acuerdo. Para retirarse de la Clase del Acuerdo, debe optar por no participar en el Acuerdo siguiendo las instrucciones de la Sección 9 anterior. Si elige excluirse del acuerdo, no podrá objetar al acuerdo.

#### ***11. ¿Quiénes Son Los Abogados Que Representan a Las Partes?***

##### **Abogados del Demandante y de la Clase del Acuerdo**

GAINES & GAINES, APLC  
Kenneth S. Gaines  
Daniel P. Gaines  
Alex P. Katofsky  
Sepideh Ardestani  
27200 Agoura Road., Suite 101  
Calabasas, California 91301

##### **Abogados de SCOI**

SEYFARTH SHAW LLP  
Aaron R. Lubeley  
Meagan S. O'Dell  
601 South Figueroa Street,  
Suite 3300  
Los Angeles, California 90017

La Corte ha asignado al despacho de abogados de Gaines & Gaines, APLC para representar la Clase del Acuerdo. Este despacho de abogados se conoce como los “Abogados de la Clase.”

Usted no necesita contratar a su propio abogado porque los Abogados de la Clase están trabajando en su nombre. Pero, si desea su propio abogado, usted puede contratar uno a su propio costo.

#### ***12. ¿Cómo Se Les Pagará a Los Abogados De La Clase y a la Representante de la Clase?***

Los Abogados de la Clase serán pagados del Valor del Fondo Bruto. Los Abogados de la Clase le pedirán hasta \$308,333.33 del Valor del Fondo Bruto como los honorarios de abogados y para el

reembolso de los costos y gastos de litigio en una cantidad que no exceda de \$25,000.00. Las cantidades reales adjudicadas se determinarán por la Corte.

Los Abogados de la Clase también solicitarán que la Corte apruebe un pago de mejora al Representante de la Clase de hasta \$10,000.00 para que sean pagados del Valor del Fondo Bruto, por su servicio en nombre de la Clase.

**13. *Aviso de la Audiencia sobre la Aprobación Final y las Objeciones al Acuerdo de Demanda Colectiva***

Por la presente se le notifica que una Audiencia de Aprobación Final se llevará a cabo el 28 de enero del 2021 a las 8:30 a.m., en el Departamento T de la Corte Superior del Condado de Los Angeles, la Honorable Shirley K. Watkins presidiendo, ubicada en 6230 Sylmar Avenue, Van Nuys, California, 91401, para determinar si el Acuerdo propuesto es justo, razonable, y adecuado, y debe ser finalmente aprobado por la Corte. La Corte puede cambiar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Se recomienda a los Miembros de la Clase que consulten el sitio de acceso a los casos en línea de la Corte para confirmar que la fecha no se haya cambiado. También puede visitar el sitio web del acuerdo en [www.cptgroup.com/scoiwageandhourclassaction](http://www.cptgroup.com/scoiwageandhourclassaction) para más información, incluso los documentos relevantes del caso e información actualizada sobre la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

Si la Corte concede la aprobación final, la Corte dictará la sentencia de conformidad con el Acuerdo, y se considerará que todos los Miembros de la Clase que no hayan solicitado la exclusión de la Clase del Acuerdo hayan renunciado y liberado los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas, según se define en la Sección 8.

**14. *¿Cómo Obtengo Más Información?***

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Más detalles están en la Resolución del Acuerdo. Usted puede solicitar una copia de la Resolución del Acuerdo (“Settlement Agreement”) de los Abogados de la Clase, en la dirección y número de teléfono que se indica anteriormente, y usted puede visitar el sitio web del acuerdo en [www.cptgroup.com/scoiwageandhourclassaction](http://www.cptgroup.com/scoiwageandhourclassaction) para más información, incluso los documentos relevantes del caso e información actualizada sobre la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final. Si usted tiene preguntas con respecto al Acuerdo, usted puede contactar al Administrador del Acuerdo al 1-888-992-2210.

**POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**